

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 05	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 1 DE 57	

INFORME DE AUDITORÍA ESPECIAL DE GESTION DEL CURADOR URBANO

CURADOR URBANO VIGENCIA 2017

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Ciudad, junio 19 de 2018

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 05	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRES	PÁGINA 2 DE 57	

CURADOR URBANO DE BARRANCABERMEJA

Contralora Municipal de Barrancabermeja: OLIVA OLIVELLA GUARIN

Equipo Directivo:

REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ
Director Técnico de Fiscalización

Equipo Auditor:

DIANA MATILDE JARAMILLO JIMENEZ
Líder de Auditoría
SAMUEL TERAN ACENDRA
Profesional de Apoyo

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 05	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 3 DE 57	

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1 CARTA DE CONCLUSIONES	4
2 RESULTADO DE AUDITORIA	6
2.1. Gestión del Curador Urbano	6
2.1.1. Expedición de las licencias de construcción y Urbanismo, teniendo como base la normativa vigente.	6
2.1.2. Coordinación entre la Curaduría y la Oficina Asesora de Planeación Municipal, en el rol de responsable del seguimiento.	33
2.2. Seguimiento al Plan de Mejoramiento pactado con la Contraloría Municipal	39
2.2.1. Plan de Mejoramiento Suscrito con Oficina Asesora de Planeación Municipal	39
2.2.2 Plan de mejoramiento Suscrito con el Curador Urbano	46
2.3. Resultados de la revisión de la Rendición de cuenta anual consolidada 2017 SIA Contraloría.	46
2.4. Beneficios del Control Fiscal (Si aplica)	56
3 ANEXOS	57
3.1. CUADRO RESUMEN TIPIFICACION DE HALLAZGOS CURADOR VIGENCIA 2017	57

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

Barrancabermeja, junio 19 de 2018

Doctor
DARIO ECHEVERRI SERRANO
Alcalde Municipal
Municipio de Barrancabermeja
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial o Exprés a la Gestión del Curador Urbano de Barrancabermeja vigencia 2017, a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión adelantada frente a la expedición de licencias de construcción y urbanismo.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja consiste en producir un Informe de Auditoría Especial o Exprés que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la expedición de licencias de construcción y urbanismo y el cumplimiento de las disposiciones legales a éstas referidas, así como la toma de acciones correctivas de los asuntos detectados en anteriores

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

ejercicios de auditoria. Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

1.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja en la auditoría adelantada encontró limitaciones en el acceso a la información por lo que los resultado alcanzados no aportan todos los elementos que permiten conceptuar sobre el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia de la gestión del Curador Urbano durante la vigencia 2017.

1.2. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

OLIVA OLIVELLA GUARIN
Contralora Municipal

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRES	

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1. Gestión del Curador Urbano

2.1.1. Expedición de las licencias de construcción y Urbanismo, teniendo como base la normativa vigente.

1. La Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Barrancabermeja no suministró a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en forma completa los expedientes de las licencias urbanísticas otorgadas durante la vigencia 2017. De igual manera, la muestra de expedientes a revisar seleccionadas mediante registro 100-21-242 no fueron puestas a disposición en la forma debida conforme a lo establecido en el decreto 1469 de 2010 en su artículo 46 que dejó expreso lo siguiente: *Archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada. Componen el expediente de la licencia urbanística otorgada, los originales de los actos administrativos que se expidan, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos. El manejo, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento y corresponde a las oficinas de planeación municipal o distrital, la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos.*

Cabe anotar que la documentación que se requirió se constituye en materia fundamental de revisión y evaluación para desarrollo del ejercicio auditor que fue asignado mediante memorando N. 022 de 2018, pues en éste, se ordena al equipo auditor evaluar la Gestión del Curador Urbano en su labor fundamental de velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial mediante la expedición de licencias de urbanismo, de modo que la inadecuada forma del suministro de información fue una limitante en el logro del objetivo 2.1.1. y 2.2 del encargo de auditoría y por demás afectó la aplicación de métodos y procedimientos técnicos mediante los cuales opera el ente de control, por lo que se generaron registros incompletos y papeles de trabajo sin el lleno de campos específicos que se desde la planeación de la auditoria se avizó la importancia de verificar, tales como el cálculo de las expensas, la aplicación de la tabla y fórmula correspondiente, los impuestos que debieron ingresar al municipio por éstos trámites y el cumplimiento y efectividad de cuarenta acciones correctivas que se debían realizarse en cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito en la vigencia anterior.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

En visita de auditoria a la oficina de planeación, se constató que los expedientes reposan en éste lugar. De parte del funcionario encargado, se recibió información sobre los expedientes y se dejó escrito en acta y en papel de trabajo la observación que estaban incompletos, especificando por consiguiente, que no fue posible verificar con claridad el procedimiento aplicado por el Curador para la expedición de las licencias durante la vigencia 2017, toda vez que no reposan dentro de los mismos la totalidad de los documentos requeridos por la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes. Así las cosas, sin ésta trazabilidad documental no resultó posible que el ente de control se pronunciara sobre el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia de la Gestión del Curador Urbano y la sujeción a las normas legales y reglamentarias, toda vez que la documentación encontrada dentro de los expediente allegados a la Oficina de planeación municipal del Barrancabermeja no dio plena razón de tal asunto referido a la reglamentación de la Ley 388 de 1997 y decretos reglamentarios Decreto 564 de 2016; Decreto 4397 de 2006 modificado por el Decreto 097 y 514 de 2006 y Decreto 4462 de 2006 el cual modifico el parágrafo segundo del artículo 63 del Decreto 564 de 2006.

Dejando expuesta la afectación sobre el proceso auditor, importante es entonces ilustrar que los hechos descritos están dados en abierta contravención a los preceptos establecidos en las leyes 42 de 1993 y 1437 de 2011, así como en los definidos por la Contraloría Municipal en la resolución administrativa número 168 de 2013, las cuales contienen el tratamiento para éste tipo de eventos en los que se presente que los sujetos y puntos de control no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas y de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las Contralorías, o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas, y no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las Contralorías.

Observación Administrativa, Disciplinaria y Sancionatoria

Respuesta de la Entidad: Recordar primero que la norma vigente es el artículo 2.2.6.1.2.3.13 *Archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada*, del Decreto Nacional 1077 de 2015 y no el artículo 46 del Decreto 1469 de 2010 dado que está derogado.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 05	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRES	PÁGINA 8 DE 57	

De la misma norma se desprende que, la responsabilidad de la Oficina de Planeación en relación con los expedientes de las licencias urbanísticas otorgadas por el Curador Urbano en 2017, es “la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos.”

Y sobre esta responsabilidad de la Oficina Asesora de Planeación, el mismo equipo auditor, en la página 7 de 18, al inicio señala que: “En visita de auditoria a la oficina de planeación, se constató que los expedientes reposan es este lugar (...)”, luego esta Oficina Asesora de Planeación viene cumpliendo con lo prescrito por la ley: “la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos.”

De tal manera que no es aceptable para la administración, que se afirme por parte de la Auditoría, que las limitaciones en el acceso a la información sean de responsabilidad de Planeación Municipal, en tanto que, como se ha explicado, el expediente lo elabora el Curador Urbano en el ejercicio de sus funciones y de su autonomía administrativa y lo traslada al municipio.

Así que, si se considera que este aspecto incidió de manera negativa en el trabajo del equipo auditor, no puede endilgarse dicha responsabilidad a Planeación Municipal, dado que no es función suya la elaboración del expediente como ya se explicó en párrafos anteriores.

Por otro lado, existe la evidencia de haber entregado la información solicitada y es el Acta de Visita suscrita entre las partes el día 22 de marzo de los corrientes, entre SAMUEL TERAN ACENDRA y el Arquitecto RAFAEL JIMENEZ TRESPALACIOS, donde, como se observa de manera detallada, se entregó la información así:

LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN: OCHO (8)
 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN: CUARENTA Y UNO (41)

Allí el auditor en ningún momento manifestó a esta oficina la existencia de limitaciones en el acceso a la información que envió el Curador Urbano, puesto que lo recibido por él se puso a total disposición, pero sí dejó una constancia

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

general de que los expedientes estaban incompletos. Desafortunadamente no señaló de manera particular y concreta cuales expedientes eran los que estaban incompletos ni que documentos hacían falta en ellos, se le informará al Curador Arq. Jaime Enrique Peña Robles para lo de su competencia y responsabilidad.

Vale señalar aquí que el Curador Urbano envió dichos expedientes durante el año 2017, en el estado en que se le presentaron al auditor, mediante los radicados que se aprecian en la siguiente tabla:

RELACIÓN OFICIOS CURADURIA URBANA – ENVIO DE EXPEDIENTES AÑO 2017

No.	RADICADO CURADURIA URBANA	FECHA	RADICADO OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	FECHA
1	022-17	18/01/2017	0190	23/01/2017
2	053-17	13/02/2017	0547	15/02/2017
3	084-17	16/02/2017	1037	16/03/2017
4	090-17	03/04/2017	1331	04/04/2017
5	088-17	03/04/2017	1332	04/04/2017
6	094-17	19/04/2017	1539	19/04/2017
7	116-17	09/05/2017	1835	10/05/2017
8	131-17	23/05/2017	2106	26/05/2017
9	147-17	07/06/2017	2285	08/06/2017
10	156-17	20/06/2017	2492	22/06/2017
11	169-17	05/07/2017	2646	06/07/2017
12	170-17	05/07/2017	2717	12/07/2017
13	179-17	17/07/2017	2781	17/07/2017
14	188-17	26/07/2017	2888	26/07/2017
15	203-17	08/08/2017	3065	09/08/2017
16	237-17	22/09/2017	4735	26/09/2017
17	244-17	05/10/2017	4862	05/10/2017
18	259-17	20/10/2017	5114	23/10/2017
19	270-17	30/10/2017	5231	30/10/2017
20	285-17	10/11/2017	5427	15/11/2017
21	296-17	04/12/2017	5750	06/12/2017
22	306-17	20/12/2017	5916	20/12/2016
23	012-17	12/01/2018	0126	17/01/2017
24	014-18	18/01/2018	0145	18/01/2018

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 05	PÁGINA 10 DE 57

De otra parte, es importante decir que los decretos reglamentarios 564 de 2016 (*sic*: 2006); 4397 de 2006 (modificado por el Decreto 097 y 514 de 2006) y 4462 de 2006, citados por el auditor, están derogados por el artículo 138 del Decreto Nacional 1469 de 2010¹, que a su vez está derogado, como ya se mencionó por el Decreto Nacional 1077 de 2015, que entre otros aspectos afecta el principio de legalidad en los procesos en el que se pretenda determinar cualquier tipo de responsabilidad, ya sea fiscal, disciplinaria, penal o sancionatoria.

De acuerdo a lo anterior, es importante señalar que la legalidad de la actuación, entre otros aspectos, determina que esta obedezca, a que los hechos u operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole, referidas al cumplimiento del objeto social o razón de ser de las entidades, no se hayan realizado de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias que le son aplicables; y como se puede observar de la normatividad precedente derogadas y aun las que le son vigentes, no es posible se endilgue su incumplimiento por parte de la Oficina Asesora de Planeación, en razón precisamente a que las normas referidas, a más de haber desaparecido del escenario jurídico, tampoco le son aplicables o traducen alguna obligación para la oficina asesora de planeación, lo que deviene en atipicidad de la acción.

De acuerdo a lo anterior, la Oficina de Planeación Municipal objeta la observación y solicita que para lo de su competencia, sea revocada la misma en el informe definitivo.

Análisis de la Respuesta: Esta observación se da debido a que la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Barrancabermeja no suministró a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en forma completa los expedientes de las licencias urbanísticas otorgadas durante la vigencia 2017 y no pusieron a disposición en forma debida la muestra de expedientes a revisar seleccionados mediante registro 100-21-242.

¹ **Artículo 138.** *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos [564](#) de 2006, excepto los artículos 122 a 131; [4397](#) de 2006, [4462](#) de 2006, [990](#) de 2007, [1100](#) de 2008 excepto el artículo 10; [2810](#) de 2009, [1272](#) de 2009, el artículo [27](#) del Decreto 1504 de 1998; los artículos [75](#), [76](#) y [77](#) del Decreto 1052 de 1998, el artículo [57](#) del Decreto 1600 de 2005, el numeral 2 del artículo [1°](#) y el artículo [4°](#) del Decreto 097 de 2006 y el artículo [20](#) del Decreto 3600 de 2007.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 05	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 11 DE 57	

Se cita como fundamento el artículo 46 del decreto 1469 de 2010 relacionado con el archivo del expediente de la licencia urbanística.

También refiere que no fue posible verificar el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia de la Gestión del Curador Urbano y cita como fundamento de ello los decretos 564 de 2006; 4397 de 2006 modificado por el Decreto 097 y 514 de 2006 y Decreto 4462 de 2006 el cual modificó el parágrafo segundo del artículo 63 del Decreto 564 de 2006.

La Oficina Asesora de Planeación Municipal de Barrancabermeja, empieza su defensa advirtiendo que la normativa vigente respecto del archivo del expediente de la licencia urbanística se encuentra en el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del decreto 1077 de 2015 que derogó la norma citada en el informe preliminar, esto es el artículo 46 del decreto 1469 de 2010. Frente a esto debe aseverarse, que lo dispuesto en el artículo 46 del decreto 1469 de 2010 se compiló en el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del decreto 1077 de 2015, en los mismo términos jurídicos, es decir, lo allí dispuesto, paso de manera exacta a la reglamentación del año 2015 sin cambio alguno.

Debe señalarse también, que en los considerandos del decreto 1077 de 2015 se estipuló;

Que por cuanto este decreto constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, los considerandos de los decretos fuente se entienden incorporados a su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen del mismo.

Respecto de la compilación de normas, la Corte Constitucional mediante sentencia C 839 de 2008 aseveró;

La compilación implica agrupar o recopilar en un solo texto, disposiciones jurídicas sobre un tema específico, sin variar en nada su naturaleza y contenido normativo. Esta tarea, no involucra en estricto sentido ejercicio de actividad legislativa, pues quien compila, limita su actividad a la reunión o agregación de normas o estatutos dentro de un criterio de selección que incide en la compilación misma, sin trascendencia al ordenamiento jurídico en cuanto tal.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRES	VERSION : 05	PÁGINA 12 DE 57

Así las cosas, atendiendo la naturaleza compiladora del decreto 1077 de 2015 y los alcances jurídicos de dicha labor, que implican, solamente cambiar de articulado las disposiciones legales, es dable aseverar, que si bien la cita normativa no es exacta, el contenido de la misma sigue vigente y por tanto su obligatoriedad no puede ser objeto de discusión, como se ilustra en la siguiente tabla a fin de clarificarle al sujeto vigilado el tema que refirió:

Contenido del Artículo 46 del decreto 1469 de 2010	Contenido del Artículo 2.2.6.1.2.3.13 del decreto 1077 de 2015
<p>Artículo 46: <i>Archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada. Componen el expediente de la licencia urbanística otorgada, los originales de los actos administrativos que se expidan, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos. El manejo, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento y corresponde a las oficinas de planeación municipal o distrital, la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos.</i></p>	<p>ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.13 <i>Archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada. Componen el expediente de la licencia urbanística otorgada, los originales de los actos administrativos que se expidan, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos.</i></p> <p><i>El manejo, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento y corresponde a las oficinas de planeación municipal o distrital, la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos.</i></p>

Producto del análisis de éste elemento que consideró importante señalar la Oficina Asesora de Planeación y en lo cual ocupó la atención de su defensa, se pudo dejar plenamente clarificado y debidamente ilustrado el contenido de la obligación legal que le asiste a la Oficina Asesora de Planeación, al igual que la forma y composición de los expedientes conforme lo preceptuada. De lo anterior, se entiende entonces que ésta la base jurídica de la observación número uno del presente informe es válida y vigente.

Dejando expreso para el entendimiento del sujeto de control lo anterior, se dio paso a la revisión y análisis de la documentación adjunta al oficio de respuesta enviada por la Oficina Asesora de Planeación Municipal encontrando 55 folios que son oficios a través de los cuales el Curador Urbano de Barrancabermeja le remitió a la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Barrancabermeja “**copias**”

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

de licencias expedidas con sus respectivos expedientes y planos” en fechas comprendidas de enero de 2017 a enero de 2018, sin descripción detallada de los documentos del expediente y folios recibidos.

Lo anterior deja ver que la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Barrancabermeja recibió documentación a archivar desde enero del 2017 a enero 2018 SIN TENER EL DEBIDO CUIDADO DE REVISAR QUE EL CONTENIDO A ARCHIVAR, FUERA CONFORME a los lineamientos estipulados en el decreto 1077 de 2015, el cual define en el primer inciso la composición de lo que se debe archivar y conservar. El tema es entonces claro para el ente de control, ya que al momento de haber recibido la documentación la oficina Asesora de planeación no tuvo certeza sobre lo que iba archivar, a preservar, manejar y custodiar, y luego de un año de recibos los expedientes aún no advierte que los ha conservado incompletos. Esta situación deja ver que la oficina no ha actuó diligentemente en ese momento de recibo y aún a la fecha, restando importancia a lo que el LEGISLADOR si consideró importante tomándose el criterio de dejar establecido CON TODA CLARIDAD y DETALLE EL CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE UN EXPEDIENTE DE LICENCIA URBANISTICA a archivar, estableciendo un responsable que en todo caso debe ceñirse a lo establecido.

Esta responsabilidad de archivarlo debidamente contenido en el “ **ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.13 Archivo del expediente de la licencia urbanística otorgada**”, corresponde a las oficinas de planeación municipal, la cual debe entender que tener los expedientes con su contenido completo de acuerdo a lo establecido en la norma forma parte de la implementación y control del desarrollo territorial el cual es una responsabilidad de la Alcaldía Municipal y sus oficinas Asesoras de Planeación, para lo cual se apoyan en un curador urbano para que adelante una parte del proceso que inicia con la solicitud del trámite y culmina con el otorgamiento o negación de licencia urbanística, sin otro alcance, que cubra el resto del proceso del sistema de desarrollo territorial.

Es evidente la carencia de control del responsable del archivo de estos documentos que se espera den fe en todo tiempo y a toda autoridad que requiera conocer de los métodos y procedimientos aplicados para el desarrollo e implementación y control del desarrollo territorial.

En ese sentido faltó a su deber de archivar los expedientes en las condiciones legales de contenido definidas en el decreto 1077 de 2015 y de allí también en la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

preservación, manejo y custodia de los expedientes de las licencias urbanísticas, pues a falta de la mística, control y entendimiento del espíritu y el aporte significativo de ésta tarea en el tema global ordenamiento territorial al unísono con el desarrollo administrativo público y los principios de eficiencia y eficacia se está preservando, manejando y custodiando documentación incompleta que al ser requerida, no permitió que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja pudiera realizar la debida auditoria a dichos expedientes en cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales.

En este caso, no fue posible contrastar la legalidad de las actuaciones como quiera que los soportes de estos no se encontraron en los expedientes de las licencias, por tanto debe aclararse que si bien se citan unas normativas derogadas por el decreto 1469 de 2010, estas no se están utilizando como fundamento de la observación, es decir, debe distinguirse entre el hecho que no se encuentren los documentos soportes en los expedientes y la situación que estando estos no cumplan con las normas vigentes, siendo el primer escenario el acontecido.

Resulta importante señalar que éste escenario descrito aún a la fecha no ha variado, no se encontró adjuntó a la esta respuesta los expedientes completos conforme a los requerimientos y manifestación de la observación expuesta, por lo que no es posible técnicamente atender la solicitud de revocarla. Es de anotar además que respecto a lo señalado, la entidad ha contado con seis (6) momentos para que el requerimiento de información del ente de control fuera atendido, la revisión realizada y la presente observación evitada. Estos son:

1. Control al momento de recibo de los expedientes, como parte de un ejercicio de autocontrol y autorregulación en tiempo real, es decir cuando fue remitida la información a la oficina en fechas de enero de la vigencia 2017 y hasta enero de la presente vigencia 2018, y así tener certeza y completitud de lo que se encargó archivar de conformidad con el decreto en el primer párrafo del decreto 1077 de 2015, teniendo así disponible la información para el ente de Control.
2. Al momento de notificación e inicio de auditoria a la Gestión de Curador 2017 donde se tuvo por cierto que se revisarían las licencias expedidas
3. Cuando se hizo requerimiento de información de licencias por parte del Contraloría directamente a planeación, durante la fase de planeación de la auditoria

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

4. Durante el tiempo de prórroga que solicitó y se le concedió a la Oficina Asesora de Planeación para atender el requerimiento de los expedientes
5. Durante la Etapa de ejecución de la Auditoría, momento en el cual levantó acta por parte del Profesional en la cual manifestó que estaban incompletos.
6. En la presente fase de informe es dable aportar la información completa adjunta a la respuesta y argumentos de discusión que esgrimió para la defensa, con lo cual no realizó para así lograr revocar la observación.

En virtud de la ausencia de éstas acciones concretas y/o gestiones que no garantizaron el fin de la auditoría que era conocer la gestión del curador a partir de la documentación que debía estar archivada, conservada y manejada bajo las condiciones y contenido del decreto 1077 de 2015 por parte del responsable que el mismo decreto determino; se mantiene la observación y se configura un hallazgo.

Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Sancionatorio

2. Producto de la revisión de los expedientes de licencias de urbanización, se evidenció que:

-Faltan los formularios únicos de solicitud de licencia.

-Dentro de los expedientes no se encontraron recibos de pagos de expensas, impuestos y estampillas.

-Se observa que en los actos administrativos que otorgan licencia de urbanismo - La manifestación de si el proyecto sometido a consideración se destinará o no a vivienda de interés social, de lo cual se dejará constancia en el acto que resuelva la licencia. – no se expresa de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1600 de 2005.

Observación Administrativa

Respuesta de la Entidad: Sobre esta OBSERVACIÓN obran los mismos argumentos antes sustentados para la OBSERVACIÓN No. 1, que explican que no existe responsabilidad de la Oficina Asesora de Planeación, por cuanto ella no es

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

la responsable de elaborar los expedientes y sólo tiene la responsabilidad de “la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos”, según expreso mandato legal.

Por lo tanto, no es posible para esta Oficina Asesora de Planeación, aceptar que exista para ella una observación administrativa.

De acuerdo a lo anterior la Oficina de Planeación Municipal objeta la observación y solicita que para lo de su competencia, sea revocada la misma en el informe definitivo.

Análisis de la respuesta: En relación a estas observaciones me permito insistir en lo expuesto anteriormente, es decir, la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Barrancabermeja debe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del decreto 1077 de 2015, manejar, organizar y conservar los documentos del archivo del expediente de la licencia urbanística que le son enviados a dicha dependencia municipal.

El hecho de haber faltantes de documentos en los expedientes de licencias urbanísticas auditados, permite evidenciar que se falló en el cumplimiento de la norma citada, haciéndose necesario estipular actividades a futuro que permitan una mejora frente la situación descrita.

Ahora bien, no se adjuntó con la respuesta de la observación copia de los documentos que se habían evidenciado como faltantes, por tanto debe la observación consolidarse en un hallazgo administrativo.

Hallazgo Administrativo

3. Las licencias de Subdivisión presentan las siguiente:

- No se evidencian recibos de pago de expensas
- No se evidencian los documentos enunciados dentro de las resoluciones originales que reposan dentro del expediente las resoluciones originales.
- Dentro del expediente la Resolución No. 172-17, se encontró únicamente el 1 plano arquitectónico de la localización general del predio y ausencia de los demás

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

requisitos requeridos por la ley como el formulario único nacional de solicitud de licencia, copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de solicitud, copia del concepto de norma urbanística, plano con predios resultantes de la subdivisión etc.

Observación Administrativa

Respuesta de la Entidad: Sobre esta observación obran los mismos argumentos antes sustentados para la observación No. 1, que explican que no existe responsabilidad de la Oficina Asesora de Planeación, por cuanto ella no es la responsable de elaborar los expedientes y sólo tiene la responsabilidad de “la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos”, según expreso mandato legal.

Por lo tanto, no es posible para esta Oficina Asesora de Planeación, aceptar que exista para ella una observación administrativa.

De acuerdo a lo anterior la Oficina de Planeación Municipal objeta la observación y solicita que para lo de su competencia, sea revocada la misma en el informe definitivo.

Análisis de la respuesta: En relación a estas observaciones me permito insistir en lo expuesto anteriormente, es decir, la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Barrancabermeja debe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del decreto 1077 de 2015, manejar, organizar y conservar los documentos del archivo del expediente de la licencia urbanística que le son enviados a dicha dependencia municipal.

El hecho de haber faltantes de documentos en los expedientes de licencias urbanísticas auditados, permite evidenciar que se falló en el cumplimiento de la norma citada, haciéndose necesario estipular actividades a futuro que permitan una mejora frente la situación descrita.

Ahora bien, no se adjuntó con la respuesta de la observación copia de los documentos que se habían evidenciado como faltantes, por tanto debe la observación consolidarse en un hallazgo administrativo

Hallazgo Administrativo

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

4. Las licencias de Construcción presentan las siguientes observaciones

Se evidenció dentro de los expedientes de las licencias, los planos arquitectónicos, diseños estructurales y en algunos casos el registro de revisión estructural, pero no se encontraron los demás documentos reglamentarios requeridos, tales como:

- Solicitud de la licencia
- Copia de un peritaje técnico que determine la estabilidad DE EDIFICACIÓN de la construcción y de las intervenciones y obras que se requieran para disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación. El peritaje técnico que debe estar firmado por un profesional matriculado y facultado para este fin, quien se hará responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.
- Copia del peritaje técnico firmado por el profesional matriculado y facultado para tal evento.
- Documento de declaración bajo la gravedad del juramento de la antigüedad de la construcción
- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud,
- Formulario único nacional de solicitud de licencia
- Certificado de impuesto predial del último año
- Recibos de pagos de expensas e impuestos

Observación Administrativa

Respuesta de la Entidad: Sobre esta observación obran los mismos argumentos antes sustentados para la observación No. 1, que explican que no existe responsabilidad de la Oficina Asesora de Planeación, por cuanto ella no es la responsable de elaborar los expedientes y sólo tiene la responsabilidad de “la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos”, según expreso mandato legal.

Pero vale adicionar en este punto que el auditor confunde el trámite de licencia de construcción con el trámite denominado reconocimiento de existencia de edificabilidad, ambos señalados en la normativa vigente, que por ser diferentes

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

tienen alcances y requisitos diferentes. Ejemplo de ello es que el peritaje técnico, mencionado por el auditor para determinar la estabilidad de una edificación, es un requisito para el trámite de reconocimiento de existencia de edificación y no para el trámite de las licencias de construcción. Para ilustración se transcriben las normas sobre licencia de construcción y sobre reconocimiento de existencia de edificación:

Licencia de construcción.

Como el auditor no menciona sobre qué licencia o licencias hace ésta apreciación, no podemos saber la fecha y determinar la norma vigente para el momento de la radicación del trámite, por ello, es menester indicar que hasta el 12 de julio de 2017 estuvo vigente el artículo 2º del Decreto Nacional 1197 de 2016, que modificó el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015:

*“**Artículo 2º.** Se modifica el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 el cual quedará así:*

***Artículo 2.2.6.1.1.7. Licencia de construcción y sus modalidades.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:*

- 1. Obra nueva.** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 20 DE 57	

2. Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas.

3. Adecuación. Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando a (sic) permanencia total o parcial del inmueble original.

4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

5. Restauración. Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.

6. Reforzamiento Estructural. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismorresistente y la norma que lo adicione, modifique o

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS		VERSION : 05	
NTC ISO 9001:2015	PÁGINA 21 DE 57		

sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de a solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 65 del presente decreto. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.

7. Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.

No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Tratándose de predios ubicados en área de influencia de un Sector Urbano declarado Bien de Interés Cultural, esta modalidad se deberá otorgar con la modalidad de cerramiento. Las demás modalidades de licencia de construcción solo se podrán expedir cuando se aporte el anteproyecto de intervención aprobado por la autoridad competente.

8. Reconstrucción. Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 05	PÁGINA 22 DE 57

mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.

9. Cerramiento. *La autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.*

Parágrafo 1°. *La solicitud de licencia de construcción podrá incluir la petición para adelantar obras en una o varias de las modalidades descritas en este artículo.*

Parágrafo 2°. *Podrán desarrollarse por etapas los proyectos de construcción para los cuales se solicite licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, siempre y cuando se someta al régimen de propiedad horizontal establecido por la Ley [675](#) de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Para este caso, en el plano general del proyecto se identificará el área objeto de aprobación para la respectiva etapa, así como el área que queda destinada para futuro desarrollo, y la definición de la ubicación y cuadro de áreas para cada una de las etapas. En la licencia construcción de la última etapa se aprobará un plano general que establecerá el cuadro de áreas definitivo de todo el proyecto.*

La reglamentación urbanística con la que se apruebe el plano general del proyecto y de la primera etapa servirá de fundamento para la expedición de las licencias de construcción de las demás etapas, aun cuando las normas urbanísticas hayan cambiado y, siempre que la licencia de construcción para a nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.

Parágrafo 3°. *La licencia de construcción en la modalidad de obra nueva también podrá contemplar la autorización para construir edificaciones de carácter temporal destinadas exclusivamente a salas de ventas, las cuales deberán ser construidas dentro del paramento de construcción y no se*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

computarán dentro de los índices de ocupación y/o construcción adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

En los casos en que simultáneamente se aprueben licencias de urbanización y de construcción, la sala de ventas se podrá ubicar temporalmente en las zonas destinadas para cesión pública. No obstante, para poder entregar materialmente estas zonas a los municipios y distritos, será necesario adecuar y/o dotar la zona de cesión en los términos aprobados en a respectiva licencia de urbanización.

En todo caso, el constructor responsable queda obligado a demoler la construcción temporal antes de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la licencia. Si vencido este plazo no se hubiere demolido la construcción temporal, la autoridad competente para ejercer el control urbano procederá a ordenar la demolición de dichas obras con cargo al titular de la licencia, sin perjuicio de la imposición de las sanciones urbanísticas a que haya lugar.

Parágrafo 4°. *Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:*

a) *Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización en la modalidad de desarrollo y reurbanización o;*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

b) Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.

Parágrafo 5° Cuando las licencias de construcción en las modalidades descritas en este artículo aprueben edificaciones destinadas a oficinas en las que se permiten usos de los servicios empresariales y personales o denominaciones similares según la norma urbanística bajo la cual se aprobó la respectiva licencia que presta el sector privado, se entiende que tal aprobación permite la localización de sedes en las que la administración pública presta servicios del Estado. (sic) sin que sea necesario obtener licencia de construcción en la modalidad de adecuación.

Parágrafo 6°. Cuando en las licencias de construcción se apruebe la reconstrucción o rehabilitación de los andenes colindantes con el predio o predios objeto de la licencia y en tales andenes se deban ejecutar obras para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos sobre la movilidad peatonal previstas en los estudios de tránsito de que trata el artículo 2.2.6.1.2.1.12. del presente decreto, en el plano de reconstrucción o rehabilitación de andenes se deberá incluir el diseño de dichas obras."

A partir de julio 12 de 2017 la norma vigente es el artículo 4 del Decreto 1203 de 2017:

“ARTÍCULO 4. *Modifíquese el artículo 2.2.6.1.1.7. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. *Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 05	PÁGINA 25 DE 57

Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Obra nueva. *Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.*

2. Ampliación. *Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas.*

3. Adecuación. *Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.*

4. Modificación. *Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.*

5. Restauración. *Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.

6. Reforzamiento Estructural. *Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 2.2.6.4.1.2 del presente decreto. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.*

7. Demolición. *Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.*

No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

Tratándose de predios ubicados en área de influencia de un Sector Urbano declarado Bien de Interés Cultural, esta modalidad se deberá otorgar con la modalidad de cerramiento. Las demás modalidades de licencia de construcción solo se podrán expedir cuando se aporte el anteproyecto de intervención aprobado por la autoridad competente.

8. Reconstrucción. *Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.*

9. Cerramiento. *Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.*

Parágrafo 1°. *La solicitud de licencia de construcción podrá incluir la petición para adelantar obras en una o varias de las modalidades descritas en este artículo.*

Parágrafo 2°. *Podrán desarrollarse por etapas los proyectos de construcción para los cuales se solicite licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, siempre y cuando se someta al régimen de propiedad horizontal establecido por la Ley 675 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Para este caso, en el plano general del proyecto se identificará el área objeto de aprobación para la respectiva etapa, así como el área que queda destinada para futuro desarrollo, y la definición de la ubicación y cuadro de áreas para cada una de las etapas. En la licencia de construcción de la última etapa se aprobará un plano general que establecerá el cuadro de áreas definitivo de todo el proyecto.*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

La reglamentación urbanística con la que se apruebe el plano general del proyecto y de la primera etapa servirá de fundamento para la expedición de las licencias de construcción de las demás etapas, aun cuando las normas urbanísticas hayan cambiado y, siempre que la licencia de construcción para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.

Parágrafo 3°. *La licencia de construcción en la modalidad de obra nueva también podrá contemplar la autorización para construir edificaciones de carácter temporal destinadas exclusivamente a salas de ventas, las cuales deberán ser construidas dentro del paramento de construcción y no se computarán dentro de los índices de ocupación y/o construcción adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.*

En los casos en que simultáneamente se aprueben licencias de urbanización y de construcción, la sala de ventas se podrá ubicar temporalmente en las zonas destinadas para cesión pública. No obstante, para poder entregar materialmente estas zonas a los municipios y distritos, será necesario adecuar y/o dotar la zona de cesión en los términos aprobados en la respectiva licencia de urbanización.

En todo caso, el constructor responsable queda obligado a demoler la construcción temporal antes de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la licencia. Si vencido este plazo no se hubiere demolido la construcción temporal, la autoridad competente para ejercer el control urbano procederá a ordenar la demolición de dichas obras con cargo al titular de la licencia, sin perjuicio de la imposición de las sanciones urbanísticas a que haya lugar.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

Parágrafo 4°. Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones.

a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización en la modalidad de desarrollo o;

b) Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.

Parágrafo 5°. Cuando las licencias de construcción en las modalidades descritas en este artículo aprueben edificaciones destinadas a oficinas en las que se permiten usos de los servicios empresariales y personales o denominaciones similares según la norma urbanística bajo la cual se aprobó la respectiva licencia que presta el sector privado, se entiende que tal aprobación permite la localización de sedes en las que la administración pública presta servicios del Estado, sin que sea necesario obtener licencia de construcción en la modalidad de adecuación.

Parágrafo 6°. Cuando en las licencias de construcción se apruebe la reconstrucción o rehabilitación de los andenes colindantes con el predio o predios objeto de la licencia y en tales andenes se deban ejecutar obras para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos sobre la movilidad peatonal previstas en los estudios de tránsito de que trata el artículo 2.2.6.1.2.1.12. del presente decreto, en el plano de reconstrucción o rehabilitación de andenes se deberá incluir el diseño de dichas obras.”

Otra cosa es la actuación de reconocimiento de existencia de edificación:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

“ARTÍCULO 2.2.6.4.1.1 Reconocimiento de la existencia de edificaciones. El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

En todo caso, los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen podrán definir las zonas del municipio o distrito en las cuales los actos de reconocimiento deban cumplir, además de las condiciones señaladas en el inciso anterior, con las normas urbanísticas que para cada caso se determine en el respectivo plan.

En los actos de reconocimiento se establecerán, si es del caso, las obligaciones para la adecuación o reforzamiento estructural de la edificación a las normas de sismorresistencia que les sean aplicables en los términos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente -NSR- 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Igualmente se podrán expedir actos de reconocimiento a los predios que construyeron en contravención de la licencia y están en la obligación de adecuarse al cumplimiento de las normas urbanísticas, según lo determine el acto que imponga la sanción.

Parágrafo 1. *El reconocimiento se otorgará sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 05	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 31 DE 57	

Los curadores urbanos deberán informar a las autoridades que ejerzan el control urbanístico de las solicitudes de reconocimiento de construcciones que les sean presentadas, a fin de que ellas adelanten los procedimientos e impongan las sanciones del caso.

Parágrafo 2. *Las construcciones declaradas Monumentos Nacionales y los bienes de interés cultural del ámbito municipal, distrital, departamental o nacional, se entenderán reconocidos con la expedición del acto administrativo que haga su declaratoria. En estos casos, el trámite de las solicitudes de licencias urbanísticas se sujetará a lo dispuesto en el presente decreto.*

Parágrafo 3. *Los municipios, distritos y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina establecerán las condiciones para el reconocimiento de las edificaciones públicas con uso dotacional ubicadas en zonas de cesión pública obligatoria, que se destinen a salud, educación, bienestar social, seguridad ciudadana y defensa y justicia de las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital. Estas normas también se aplicarán para el reconocimiento de equipamientos destinados a la práctica de los diferentes cultos y a los equipamientos de congregaciones religiosas.*

Parágrafo 4. *En los municipios y distritos que cuenten con la figura del curador urbano, las solicitudes de reconocimiento también podrán ser tramitadas ante la oficina de planeación o la dependencia que haga sus veces, cuando así lo determine el alcalde mediante acto administrativo.”*

Cuyos requisitos son:

“ARTÍCULO 2.2.6.4.2.2 Requisitos para el reconocimiento. Además de los documentos señalados en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del presente Decreto, la solicitud de reconocimiento se acompañará de los siguientes documentos:

1. *El formulario único nacional para la solicitud de licencias adoptado mediante la Resolución 0931 de 2012 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

Territorio o la norma que la adicione, modifique o sustituya, debidamente diligenciado por el solicitante.

2. Levantamiento arquitectónico de la construcción, debidamente firmado por un arquitecto quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en este.

3. Copia de un peritaje técnico que sirva para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar. El peritaje técnico estará debidamente firmado por un profesional matriculado y facultado para este fin, quien se hará responsable legalmente de los resultados del estudio técnico.

4. La declaración de la antigüedad de la construcción. Esta declaración se hará bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada por la presentación de la solicitud.”

Y el alcance del peritaje técnico es:

ARTÍCULO 2.2.6.4.2.3 Alcance del peritaje técnico. Modificado por el art. 15, Decreto Nacional 1203 de 2017. Cuando se acredite que la edificación se construyó antes del día 20 de enero de 1998, el peritaje técnico de que trata el numeral 3 del artículo anterior deberá realizarse siguiendo los lineamientos previstos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente NSR-10 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Para aquellas construcciones hechas después del 20 de enero de 1998, el peritaje técnico deberá realizarse de conformidad con las normas de sismorresistencia consagradas en la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Por lo tanto, no es posible para esta Oficina Asesora de Planeación, aceptar que exista para ella una observación administrativa y disciplinaria y por lo tanto se

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

solicita la revocatoria de la observación con respecto a esta Oficina Asesora del Municipio.

Análisis de la respuesta: En relación a estas observaciones me permito insistir en lo expuesto anteriormente, es decir, la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Barrancabermeja debe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del decreto 1077 de 2015, manejar, organizar y conservar los documentos del archivo del expediente de la licencia urbanística que le son enviados a dicha dependencia municipal.

El hecho de haber faltantes de documentos en los expedientes de licencias urbanísticas auditados, permite evidenciar que se falló en el cumplimiento de la norma citada, haciéndose necesario estipular actividades a futuro que permitan una mejora frente la situación descrita.

Ahora bien, no se adjuntó con la respuesta de la observación copia de los documentos que se habían evidenciado como faltantes, por tanto debe la observación consolidarse en un hallazgo administrativo

Hallazgo Administrativo

2.1.2. Coordinación entre la Curaduría y la Oficina Asesora de Planeación Municipal, en el rol de responsable del seguimiento.

5. Las Curadurías son entidades particulares que ejercen funciones públicas cuya función es expedir licencias de urbanismo y construcción, bajo la normatividad vigente. Las curadurías urbanas se rigen por las siguientes normas: Ley 9° de 1989, Ley 388 de 1997, numeral 3 del artículo 101, Ley 810 de 2003, parágrafo del artículo 7° y 9°, artículo 108 de la ley 812 de 2003, el Decreto 2649 de 1993. El Decreto 564 de 2006, por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de Interés Social, y se expiden otras disposiciones, fue derogado parcialmente por el artículo 138, del Decreto 1469 de 2010. El Decreto 1469 de 2010, es por medio del cual se reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 05	PÁGINA 34 DE 57

que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones. Mediante Resolución 1002 de 2002, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se adopta el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y construcción y para el reconocimiento de edificaciones. De acuerdo a ésta tarea y la normatividad le define a las Oficinas de Planeación la responsabilidad del seguimiento. En éste orden de ideas, y de acuerdo con la visita realizada en la fase de ejecución de la auditoria se evidencio que la oficina de planeación municipal como ente de control en cuanto a la expedición de las licencias emitidas por la curaduría urbana de Barrancabermeja, solo se ha limitado a recibir la documentación allegada por este ente. No se evidencia un adecuado seguimiento y control.

No se encontró estrategias de comunicación entre estas dos entidades donde la Oficina Asesora de Planeación Municipal conozca el procedimiento que se llevó a cabo para la expedición de las licencias otorgadas y allegadas por la Curaduría Urbana de Barrancabermeja de manera oportuna con el fin de establecer acciones que permitan dar cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para la expedición de las licencias de urbanismo en Barrancabermeja.

Observación Administrativa y Disciplinaria

Respuesta de la Entidad: Sea lo primero decir que la Curaduría como entidad no existe, existe es la figura del Curador Urbano, como se precisó en la primera parte de este escrito, que es un particular que ejerce una función pública.

Las normas que se mencionan están derogadas como también ya fue explicado, así que el Decreto Nacional 1469 de 2010 citado, está derogado por el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Resolución 1002 de 2002, junto con la Resolución 931 de 2012, están derogadas por la Resolución 463 del 13 de julio de 2017, por medio de la cual *se adopta el formulario único nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.*

Igualmente es importante señalar que la Oficina Asesora de Planeación sí ha ejercido vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas por parte del Curador Urbano, prueba de ellos son los múltiples oficios y

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRES	PÁGINA 35 DE 57

correspondencia cruzada entre ambos, como se puede apreciar en la siguiente tabla y según los oficios en copia simple que anexamos:

TABLA OFICIOS CRUZADOS CONCEPTOS DE USO, NORMA Y RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN

No.	FECHA OFICIO CURADURIA	No. RADICADO O.A.P.	FECHA RADICADO O.A.P.	No. O.A.P. RESPUESTA	FECHA RESPUESTA O.A.P.
1	17/07/2017	2836	24/07/2017	1778-17	31/07/2017
2	27/09/2017	4768	28/09/2017	2376-17	03/10/2017
3	08/17	2995	03/08/2017	1874	11/08/2017
4	02/08/2017	3067	09/08/2017	1892	15/08/2017
5	02/08/2017	3068	09/08/2017	1893	15/08/2017
6	08/17	3066	09/08/2017	1894	15/08/2017
7	08/17	2996	03/08/2017	1895	15/08/2017
8	23/01/2/017	2994	03/08/2017	1901	15/08/2017
9	10/08/2017	4086	15/08/2017	1993	28/08/2017
10	22/08/2017	4210	22/08/2017	SIN O.A.P.	30/08/2017
11	22/08/2017	4210	22/08/2017	2047	04/09/2017
12	11/08/2017	4087	15/08/2017	2086	07/09/2017
13	30/08/2017	359	01/09/2017	2165	13/09/2017
14	07/09/2017	4468	08/09/2017	2172	14/09/2017
15	17/08/2017	4211	22/08/2017	2166	13/09/2017
16	07/09/2017	4466	08/09/2017	2173	14/09/2017
17	27/09/2017	4768	28/09/2017	2376	03/10/2017
18	09/10/2017	4970	11/10/2017	2569	20/10/2017
19	11/10/2017	5064	18/10/2017	2631	27/10/2017
20	17/10/2017	5115	23/10/2017	2655	31/10/2017
21	23/10/2017	5145	25/10/2017	2656	31/10/2017
22	25/10/2017	5209	27/10/2017	2686	01/11/2017
23	25/10/2017	5208	27/10/2017	2687	01/11/2017
24	02/11/2017	5325	03/11/2017	2738	09/11/2017
25	17/10/2017	5065	18/10/2017	2771	14/11/2017
26	08/11/2017	5394	08/11/2017	2788	14/11/2017
27	09/11/2017	5395	10/11/2017	2802	16/11/2017
28	09/11/2017	5398	10/11/2017	2803	16/11/2017
29	--	--	--	2847	20/11/2017
30	26/10/2017	5230	30/10/2017	2854	21/11/2017
31	07/11/2017	5393	10/11/2017	2885	24/11/2017
32	18/11/2017	5496	20/11/2017	2892	24/11/2017

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

33	05/12/2017	5773	07/12/2017	0061	19/01/2018
34	17/01/2018	0148	18/01/2018	0138	02/02/2018
35	12/01/2018	0081	15/01/2018	0140	02/02/2018

Pero no puede acá confundirse dicha labor, con la legalidad o no de los actos administrativos expedidos por el Curador Urbano, ya que la Oficina Asesora de Planeación Municipal es la segunda instancia ante la eventual interposición del recurso de apelación contra las licencias que sean expedidas por el Curador Urbano.

Por ello, sobre las licencias urbanísticas que no han sido recurridas, el procedimiento administrativo contenido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), indica que una vez ejecutoriadas, por principio de legalidad, se presume que han cumplido con el marco jurídico vigente y, por tanto, no son objeto de control y por ello, al llegar a planeación por el traslado que hace el Curador Urbano, obra la función de archivo que le corresponde a la entidad.

Sobre las licencias recurridas en apelación ésta oficina obra como superior funcional (no jerárquico) y le compete resolver el recurso de apelación conforme lo señala el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011. De tal manera que una vez resuelto el recurso de apelación y ejecutoriado el acto administrativo, procede a devolver al despacho de origen para su registro y se recibe el expediente en los traslados de rigor que hace el Curador.

Vale precisar con firmeza que en Colombia el marco legal no establece control automático ni de tutela sobre los actos administrativos expedidos por el Curador Urbano, ya que como se explicó en la primera parte, *es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente de los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública* (artículo 2.2.6.6.1.3. del Decreto Nacional 1077 de 2015).

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 05	PÁGINA 37 DE 57

Así que el control de legalidad de las licencias por él expedidas es a petición de parte y bajo el cumplimiento del marco legal, que significa interponer los recursos administrativos antes llamados de vía gubernativa o a través de la interposición de las acciones judiciales que se considere. Por ello, si el Curador Urbano llegare a tramitar una licencia por fuera del marco normativo y no se interponen los recursos administrativos, el medio de control sería judicial, a través de la acción de nulidad simple, sobre lo que a la fecha no se tiene conocimiento.

También es imperativo señalar que la Oficina Asesora de Planeación no puede de manera unilateral, bajo ningún postulado de control, revocar las licencias otorgadas por el Curador Urbano, a menos que exista autorización expresa y por escrito del titular de la misma, como lo indica la norma, caso que no ha sucedido a la fecha con ninguna de las licencias otorgadas durante el año 2017 por el Curador Urbano.

También es importante decir, que la normatividad vigente, Decreto Nacional 1077 de 2015, indica que la labor de coordinación y seguimiento del Curador Urbano le corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el objetivo de orientar y apoyar su adecuado funcionamiento al interior de las administraciones locales, luego dicha función de coordinación no le corresponde a esta Oficina de Planeación:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.7.3 Coordinación y seguimiento del curador urbano.
Al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio le corresponde coordinar y hacer seguimiento de los curadores urbanos, con el objetivo de orientar y apoyar su adecuado funcionamiento al interior de las administraciones locales.

En desarrollo de las funciones de coordinación y seguimiento, el Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio podrá recomendar a los alcaldes municipales o distritales la creación y designación de nuevas curadurías urbanas y deberá informar a los alcaldes y demás entidades competentes de control sobre la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 05	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRES	PÁGINA 38 DE 57	

ocurrencia de hechos que ameriten investigaciones a los curadores por las presuntas faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.”

Para finalizar, se equivoca el auditor al afirmar en el informe que:

“No se encontró estrategias de comunicación entre estas dos entidades donde la Oficina Asesora de Planeación Municipal conozca el procedimiento que se llevó a cabo para la expedición de las licencias otorgadas y allegadas por la Curaduría Urbana de Barrancabermeja de manera oportuna con el fin de establecer acciones que permitan dar cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para la expedición de las licencias de urbanismo en Barrancabermeja”

Y se equivoca por que el procedimiento de expedición de las licencias urbanísticas en Colombia hace parte, como lo ha dicho la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, de los denominados procedimientos administrativos especiales, que están reglados, es decir, tenemos vigente un marco jurídico particular y concreto, que prevalece sobre la norma general, norma que se aplica subsidiariamente así: Decreto Nacional 1077 de 2015 y decretos modificatorios y Ley 1437 de 2011.

Así que no se requiere comunicación alguna con el Curador Urbano para que éste, por expreso mandato de la ley, aplique dichos procedimientos, por ser un trámite totalmente reglado, so pena de estar en curso de causal disciplinaria y hasta penal, si fuera el caso, responsabilidad que no es subrogable a esta Oficina Asesora de Planeación.

Finalmente, está oficina insiste en que sí ha existido actuación coordinada con el Curador Urbano tratándose de criterios para la aplicación de la normatividad urbanística, como lo prueban los innumerables oficios que dan cuenta de ello.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

Por lo tanto, no es posible para esta Oficina Asesora de Planeación, aceptar que exista para ella una observación administrativa y disciplinaria y por lo tanto se solicita la revocatoria de la observación con respecto a esta Oficina Asesora del Municipio.

Análisis de la Respuesta: Con la respuesta, la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Barrancabermeja, adjuntó copia de oficios cruzados con el Curador Urbano de Barrancabermeja correspondiente al segundo semestre de la vigencia 2017, relacionados con las labores de expedición de licencias urbanísticas en la ciudad, en su mayoría solicitando visitas a los predios para aplicación de sanciones y/o verificación de adelantos de obra en el predio.

Estos documentos que no fueron aportados por la entidad al auditor en el trabajo de campo durante el desarrollo de la auditoria en su fase de ejecución, son de recibo por parte de la Auditoria en la presente fase de informe, anotando que una vez revisados y analizados permiten evidenciar intercambio de información respecto de las obligaciones legales que la entidad pública y el particular con funciones públicas deben ejercer de manera coordinada, por el cual se accede a retirar la observación realizada en el informe preliminar de la auditoria en estudio.

2.2. Seguimiento al Plan de Mejoramiento pactado con la Contraloría Municipal

2.2.1. Plan de Mejoramiento Suscrito con Oficina Asesora de Planeación Municipal

6. El plan de Mejoramiento suscrito con la Oficina Asesora de Planeación, constaba de las acciones para subsanar dos hallazgos numerados 35 y 36. En procura de conocer el cumplimiento de las mencionadas acciones, se solicitó a la oficina asesora de planeación los documentos soportes respectivos. En respuesta al requerimiento se adjunta tres (3) actas de reunión que tienen como propósito evidenciar el cumplimiento de la acción correctiva del hallazgo número 35 expresando además en el oficio remitido, que está haciendo llegar la totalidad de los soportes documentales sobre el tema. Siendo así las cosas, y de acuerdo a la metodología de evaluación de plan de mejoramiento, se procedió a examinar la evidencia aportada y a realizar los análisis por parte del equipo auditor sobre cumplimiento y efectividad de la acción tomada, determinando no cumplida y

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

efectivamente aplicada la acción. El sujeto vigilado no aportó evidencias suficientes y conducentes a la ratificación del cumplimiento de la meta, de modo que teniendo por cierto la carencia de soportes que demuestren el cumplimiento y efectividad de la acción tomada en procura de subsanar y mantener bajo control los asuntos contenidos en el hallazgo número 35, se configura la presente observación.

Observación Administrativa y Sancionatoria

Respuesta de la Entidad: En relación con este presunto incumplimiento al plan de mejoramiento pactado vale decir lo siguiente:

Insiste esta Oficina Asesora de Planeación que aquellos oficios OAP 2778-16 y 2867-16 del 12 de diciembre de 2016, fueron contestados de fondo en relación con lo pedido por los ciudadanos, tanto así que dichos oficios señalan tajantemente que no se puede llevar a cabo el desarrollo estimado de estaciones de servicio por no cumplir con la norma urbanística vigente. Luego, no fue menester acudir a la facultad otorgada por la Ley 388 de 1997, que en su artículo 102 dice:

“Artículo 102º.- Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.”

Se observa en la norma que lo otorgado a las autoridades de planeación es una facultad de interpretación para emitir conceptos mediante circulares, en tanto y en cuanto llegue a ser necesario, es decir, es una facultad discrecional de la autoridad de planeación. Por lo tanto, no es obligatorio, frente a peticiones de interpretación o de expedición de circulares, acudir a la facultad otorgada por el artículo 102 antes citado, si así lo decide la autoridad de planeación. Eso sí, debe

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

quedar en el oficio de respuesta al Curador Urbano y/o al particular, el contenido normativo que aplica o que es pertinente para el caso concreto, de tal manera que a ellos les queda contestado de fondo el requerimiento o si no se estaría vulnerando el derecho de petición, que tiene un tratamiento legal particular (Ley 1755 de 2015). Así entonces, quedo probado, para el caso que se reclama, que en los OAP 2778-16 y 2867-16 del 12 de diciembre de 2016 se contestó de fondo y no se requirió acudir a la facultad del artículo 102.

Ahora, sobre el plan de mejoramiento presentado por el Curador y dentro del cual esta Oficina Asesora comparte responsabilidad en la observación 35, se estimó que la acción correctiva para superarla era reunir al personal encargado de responder oficios y emitir conceptos tanto de la curaduría urbana con de la Oficina Asesora de Planeación.

Prueba de esta acción de coordinación y comunicación se tiene con la siguiente tabla:

TABLA OFICIOS CRUZADOS CONCEPTOS DE USO, NORMA Y RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN

No.	FECHA OFICIO CURADURIA	No. RADICADO O.A.P.	FECHA RADICADO O.A.P.	No. O.A.P. RESPUESTA	FECHA RESPUESTA O.A.P.
1	17/07/2017	2836	24/07/2017	1778-17	31/07/2017
2	27/09/2017	4768	28/09/2017	2376-17	03/10/2017
3	08/17	2995	03/08/2017	1874	11/08/2017
4	02/08/2017	3067	09/08/2017	1892	15/08/2017
5	02/08/2017	3068	09/08/2017	1893	15/08/2017
6	08/17	3066	09/08/2017	1894	15/08/2017
7	08/17	2996	03/08/2017	1895	15/08/2017
8	23/01/2/017	2994	03/08/2017	1901	15/08/2017
9	10/08/2017	4086	15/08/2017	1993	28/08/2017
10	22/08/2017	4210	22/08/2017	SIN O.A.P.	30/08/2017
11	22/08/2017	4210	22/08/2017	2047	04/09/2017
12	11/08/2017	4087	15/08/2017	2086	07/09/2017
13	30/08/2017	359	01/09/2017	2165	13/09/2017
14	07/09/2017	4468	08/09/2017	2172	14/09/2017
15	17/08/2017	4211	22/08/2017	2166	13/09/2017

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 05	PÁGINA 42 DE 57

16	07/09/2017	4466	08/09/2017	2173	14/09/2017
17	27/09/2017	4768	28/09/2017	2376	03/10/2017
18	09/10/2017	4970	11/10/2017	2569	20/10/2017
19	11/10/2017	5064	18/10/2017	2631	27/10/2017
20	17/10/2017	5115	23/10/2017	2655	31/10/2017
21	23/10/2017	5145	25/10/2017	2656	31/10/2017
22	25/10/2017	5209	27/10/2017	2686	01/11/2017
23	25/10/2017	5208	27/10/2017	2687	01/11/2017
24	02/11/2017	5325	03/11/2017	2738	09/11/2017
25	17/10/2017	5065	18/10/2017	2771	14/11/2017
26	08/11/2017	5394	08/11/2017	2788	14/11/2017
27	09/11/2017	5395	10/11/2017	2802	16/11/2017
28	09/11/2017	5398	10/11/2017	2803	16/11/2017
29	n.a.	n.a.	n.a.	2847	20/11/2017
30	26/10/2017	5230	30/10/2017	2854	21/11/2017
31	07/11/2017	5393	10/11/2017	2885	24/11/2017
32	18/11/2017	5496	20/11/2017	2892	24/11/2017
33	05/12/2017	5773	07/12/2017	0061	19/01/2018
34	17/01/2018	0148	18/01/2018	0138	02/02/2018
35	12/01/2018	0081	15/01/2018	0140	02/02/2018

También se tiene acta de reunión surtida el día 29 de diciembre de 2017, donde se tratan dos asuntos particulares, que tuvieron respuesta previa de Planeación Municipal y se analizaron y debatieron en esta mesa de trabajo. De ello está la constancia en dicha acta que se anexa en un (1) folio.

De acuerdo a lo anterior la Oficina de Planeación Municipal objeta la observación y solicita que para lo de su competencia, sea revocada la misma en el informe definitivo.

Análisis de la Respuesta: La Contraloría Municipal de Barrancabermeja ve necesario recordar que el tema de la observación que dio origen al plan de mejoramiento fue la siguiente: *Observación 35. (De la vigencia 2016) en la que se dijo: “Se encontró que Curaduría Urbana, en virtud de la facultad que le asiste a la oficina asesora de planeación como autoridad de Planeación del Municipio en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 102 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 2.2.6.6.1.4 del decreto 1077 de 2015 para interpretación de vacíos normativos y técnicos, elevó consultas para trámites de licenciamiento sobre los cuales no se observa respuesta concreta al tema, por lo que se generó la observación”.*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 05	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 43 DE 57	

De igual manera recordar que en la vigencia 2017, se suscribió plan de mejoramiento donde la meta es: “tener una coordinación en materia de conceptos entre la Curaduría y la OAPM a partir de la fecha en la cual se adquieran los compromisos”

Tomando entonces como base esta recordación y el cotejo de los documentos que aporta en la respuesta de la entidad, cuales son: (i) las copias de los oficios y (ii) el acta de fecha 29 de diciembre de 2017, se encontró que no son conducentes y pertinentes para demostrar el cumplimiento de la acción correctiva. Lo analizado frente al aporte documental (i) es que los oficios son de tema diferente a solicitud y respuesta a conceptos en virtud de lo dicho en la observación (...) *estipulado en el artículo 102 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 2.2.6.6.1.4 del decreto 1077 de 2015 para interpretación de vacíos normativos y técnicos, elevó consultas para trámites de licenciamiento sobre los cuales no se observa respuesta concreta al tema, por lo que se generó la observación*”, este material adjunto corresponde a solicitud de visitas, confirmación de direcciones, invitación a capacitación, solo uno de ellos, el número 5773 es relacionado con el tema, respecto del cual se pudo ver que fue de fecha 7 de diciembre de 2017 y luego la siguiente acción que se evidencia en lo documental es en la vigencia 2018 mediante un oficio OAP 0061 de fecha 19 de enero de 2018 radicado en Curaduría 02418 mediante la cual se manifiesta que en el último párrafo que “ *Se solicita un tiempo mayor para la respuesta dado que se tiene que revisar lo pertinente a su solicitud.* “ Es decir se continúa sin respuesta, y deja evidente que la situación detectada en el 2016, sobre lo cual se comprometió a realizar acción de correctiva en el 2017, continua presentándose aún en el 2018.

Aunado a lo anterior, se vio que el aporte documental (ii) de su respuesta y la argumentación expuesta “*También se tiene acta de reunión surtida el día 29 de diciembre de 2017, donde se tratan dos asuntos particulares, que tuvieron respuesta previa de Planeación Municipal y se analizaron y debatieron en esta mesa de trabajo. De ello está la constancia en dicha acta que se anexa en un (1) folio, no evidencia el cumplimiento de la acción correctiva, pues se revisó el folio adjunto y se pudo ver que en fecha 29 de diciembre se trató el tema y el producto de esto fue dejar un compromiso de aclarar el sentido de la solicitud y la necesidad de emitir circular.*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

Así las cosas, es de entender que los documentos que adjuntó no llenan los requisitos para atender la solicitud de revocar la observación por no ser suficientes, conducentes y pertinentes para tal fin, configurándose un hallazgo.

Hallazgo Administrativo y Sancionatorio

7. No se evidenció soportes de acompañamiento, control y evaluación por parte de la oficina Asesora de Control interno respecto del avance o cumplimiento de las acciones que debían ser realizadas para subsanar los hallazgos identificados, sin embargo, en la rendición de cuenta con corte a diciembre 31 de 2017 reporta en el formato f24a cero (0) avance en cada una de ellas, sin ningún soporte adjunto al reporte.

Observación Administrativa

Respuesta de la Entidad: La oficina de Control Interno Administrativo dentro de sus funciones más importantes es la de verificar y realizar seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos con los entes de control, es así y dentro de estas funciones es coordinar la rendición de la cuenta Anual y en el caso particular registrar los avances en el formato SIA f24a, dispuesto por la Contraloría Municipal para ello, la Oficina de Control interno dentro de sus funciones solicita las evidencias de los avances de las metas de los respectivos planes de mejoramiento donde tengan responsabilidad.

Las Secretarías u Oficinas son las responsables de enviar la información con las respectivas evidencias ya que ellas son las que generan la información y son los responsables de las acciones correctivas a las que se comprometieron en el plan de mejoramiento respectivo.

Una vez allegada la evidencia se verifica y se analiza con la acción correctiva planteada teniendo en cuenta que sea pertinente y conducente a las actividades planteadas en el mismo.

Ahora bien de acuerdo a la afirmación de la Contraloría Municipal que esta dependencia no realiza seguimiento a los planes de mejoramiento no es cierto que no haga control y evaluación respecto a los avances de los planes de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

mejoramiento, y para esto está la evidencia en los propios formatos de la rendición de la cuenta SIA, en el formato f24 y el formato f24a y en el caso específico este último donde reportó de la vigencia 2017 que realizó esta oficina donde verificó y evaluó cada una de las evidencias allegadas por parte de las Secretarías u oficinas y con esto se registró un total de 349 observaciones a los avances y las metas de la Alcaldía Municipal, para otorgar un valor a los avances hay que hacer seguimiento, control y evaluación a cada uno de las acciones de cada plan de mejoramiento de cada Secretaria para llegar al resultado final de un % de avance, siendo así una labor dispendiosa y crítica para ser registrada en esta casilla, sin esta actividad se es imposible asignar el % de avance el formato f24a y si no se hiciera esta actividad por la Oficina de Control Interno de evaluación y control esta casilla y las observaciones se hubiese ido en blanco dicho formato.

De acuerdo a lo anterior la Oficina de Control Interno Administrativo objeta la observación y solicita sea revocada la misma en el informe definitivo.

Análisis de la Respuesta: En los primeros tres (3) párrafos de la respuesta la entidad se ocupa de ilustrar el procedimiento mediante el cual da cumplimiento a las obligaciones que la ley le define al control interno Administrativo, y es esto precisamente lo que se espera que haga con todos y cada uno de los planes de mejoramiento y además pueda documentar el cumplimiento de la tarea, de modo que aporte las evidencias en los momentos que se requiera, pues la carencia de esta evidencia provoca la observación del caso específico que se está tratando cual es el no aporte de soporte documental que demuestre que el procedimiento que señala lo realizara durante la vigencia 2017 concretamente sobre dos (2) acciones que conformaban el plan de mejoramiento suscrito con ocasión de los resultados de la auditoría a la Gestión del Curador vigencia 2016.

Siguiendo el análisis de la respuesta, se abordó el cuatro párrafo donde expresa que: *“Ahora bien de acuerdo a la afirmación de la Contraloría Municipal que esta dependencia no realiza seguimiento a los planes de mejoramiento no es cierto que no haga control y evaluación respecto a los avances de los planes de mejoramiento, y para esto está la evidencia en los propios formatos de la rendición de la cuenta SIA, en el formato f24 y el formato f24a y en el caso específico este último donde reportó de la vigencia 2017 que realizó esta oficina donde verificó y evaluó cada una de las evidencias allegadas por parte de las Secretarías u oficinas y con esto se registró un total de 349 observaciones a los avances y las metas de la Alcaldía Municipal, para otorgar un valor a los avances hay que hacer seguimiento, control y evaluación a cada uno de las acciones de cada plan de mejoramiento de cada Secretaria para llegar al resultado final de un % de avance, siendo así una labor dispendiosa y crítica para ser registrada en esta casilla, sin esta*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

actividad se es imposible asignar el % de avance el formato f24a y si no se hiciera esta actividad por la Oficina de Control Interno de evaluación y control esta casilla y las observaciones se hubiese ido en blanco dicho formato. Al respecto, lo que la Contraloría dejó expreso en la observación fue distinto. Dijo “No se evidenció soportes de acompañamiento, control y evaluación por parte de la oficina Asesora de Control interno respecto del avance o cumplimiento de las acciones que debían ser realizadas para subsanar los hallazgos identificados, sin embargo, en la rendición de cuenta con corte a diciembre 31 de 2017 reporta en el formato f24a cero (0) avance en cada una de ellas, sin ningún soporte adjunto al reporte. El tema es que adjunto a la respuesta no aporta evidencia pertinente alguna que contrarie la carencia expresada en la observación, por lo que deberá entender que la objeción presentada y la pretensión de revocatoria con la cual concluye su respuesta en el párrafo quinto, no es técnicamente posible, pues además de no aportar en éste momento evidencia, no la adjuntó al F24a del SIA en su momento y el porcentaje de avance de la acción número 36 que conoció la Contraloría durante la auditoria, no se compadece con el porcentaje que reportó Control interno.

Hallazgo Administrativo

2.2.2 Plan de mejoramiento Suscrito con el Curador Urbano

De acuerdo al método de evaluación establecida para la evaluación del cumplimiento del Plan de Mejoramiento en la resolución 193 de 2014, se constató que los plazos para el cumplimiento de las acciones no se encontraba vencido a la fecha de evaluación encargado en el memorando 022 de 2018.

2.3. Resultados de la revisión de la Rendición de cuenta anual consolidada 2017 SIA Contraloría.

8. Revisados los 35 formatos y anexos, correspondientes a la línea de auditoria contemplada en el Memorando de Encargo No. 022 de 2018, se analizó la información contenida en la Cuenta Anual Consolidada presentada por el CURADOR URBANO DE BARRANCABERMEJA, en la cual se encontró que disparidad en la información reportada de número de licencias del formato f21 relación de licencias expedidas respecto del número de licencias contenidas en los anexos que reporta cantidad diferente a la CAS,DANE, MINISTERIO Q1 y Personería 1 y 2, de la siguiente manera:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

a. Formatos F21 LICENC: Relación de licencias expedidas durante el período y anexo F21 LICENC CAS

Cotejada la información presentada en el formato F21_LICENC “Licencias” con el anexo F21_LICENC CAS “Informes del Curador enviados a la Corporación Autónoma Regional de Santander “CAS”, se evidenció que difiere la cantidad de licencias expedidas en cada uno de los meses según formato F21_LICENC “Licencias” con el reportado a la CAS en el anexo. De igual manera, hay diferencia en los meses de expedición de las licencias (F21_LICENC “Licencias”), con el mes en que se reporta su expedición a la CAS (anexo F21_LICENC CAS), así:

MES	CANTIDAD DE LICENCIAS EXPEDIDAS SEGÚN ANEXO F21_LICENC CAS	CANTIDAD DE LICENCIAS EXPEDIDAS SEGÚN FORMATO F21_LICENC “Licencias”	OBSERVACIÓN
ENERO DE 2017	2	3	
FEBRERO DE 2017	3	4	Además en febrero de 2017 en el formato F21_LICENC se observan 2 licencias en suelo rural adicionales a las reportadas a la CAS.
MARZO DE 2017	3	3	
ABRIL DE 2017	4	4	

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 48 DE 57

MAYO 2017	DE	2	5	
JUNIO 2017	DE	2	2	
JULIO 2017	DE	2	7	
AGOSTO 2017	DE	3	7	
SEPTIEMBRE DE 2017		0	6	
OCTUBRE 2017	DE	4	5	
NOVIEMBRE DE 2017		0	2	
DICIEMBRE DE 2017		1	2	

b. **Formatos F21 LICENC: Relación de licencias expedidas durante el período y anexo F21 LICENC DANE**

Cotejada la información reportada para la vigencia 201701 en el formato de Licencias, con el anexo de licencias informadas al DANE se observa las siguientes diferencias:

MES	CANTIDAD DE LICENCIAS EXPEDIDAS SEGÚN	CANTIDAD DE LICENCIAS EXPEDIDAS SEGÚN
-----	---------------------------------------	---------------------------------------

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	VERSIÓN : 05

	ANEXO F21_LICENC "Licencias"	ANEXO FORMATO F21_LICENC DANE
ENERO DE 2017	14	8
FEBRERO DE 2017	20	13
MARZO DE 2017	18	9
ABRIL DE 2017	28	14
MAYO DE 2017	66	11
JUNIO DE 2017	24	10
JULIO DE 2017	32	17
AGOSTO DE 2017	32	12
SEPTIEMBRE DE 2017	33	14
OCTUBRE DE 2017	39	18
NOVIEMBRE DE 2017	19	5
DICIEMBRE DE 2017	18	14

c. **Formatos F21_LICENC: Relación de licencias expedidas durante el período y anexo F21_LICENC MINISTERIO Q1**

Corroborados los registros efectuados en el Formato F21_LICENC "Relación de licencias expedidas durante el período" y anexo

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 05	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRES	PÁGINA 50 DE 57	

F21_LICENC MINISTERIO Q1, se observa en el formato F21_LICENC que en el primer trimestre de 2017 se expidieron cincuenta y dos (52) licencias, mientras tanto en el anexo presentado el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio certifica que una vez revisados los reportes generados en el aplicativo de licencias urbanísticas, la información correspondiente al trimestre Enero-Febrero-Marzo del año 2017, por parte de la Curaduría Urbana del Municipio de Barrancabermeja fueron de sesenta y cinco (65) licencias.

Por otra parte, de lo correspondiente a la vigencia 2017, sólo subieron a la Plataforma SIA CONTRALORIAS la certificación de licencias urbanísticas perteneciente al primer trimestre de 2017 expedida por el MINVIVIENDA.

d. **Formatos F21 LICENC: Relación de licencias expedidas durante el período y anexo F21 LICENC Personería 1 y 2**

Cotejadas la cantidad de licencias reportadas en el Formato F21_LICENC: “Relación de licencias expedidas durante el período” con el Informe de licencias expedidas enviado a la Personería Municipal perteneciente a la vigencia 2017, se encontró:

MES	Formatos F21_LICENC Licencias	Informe de licencias enviado a la Personería Municipal
ENERO DE 2017	14	16
FEBRERO DE 2017	20	21
MARZO DE 2017	18	26
ABRIL DE 2017	28	ILEGIBLE

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 51 DE 57

MAYO DE 2017	66	33
JUNIO DE 2017	24	26
JULIO DE 2017	32	30
AGOSTO DE 2017	32	24
SEPTIEMBRE DE 2017	33	35
OCTUBRE DE 2017	39	41
NOVIEMBRE DE 2017	19	11
DICIEMBRE DE 2017	18	26

Observación Administrativa y Sancionatoria

Respuesta de la Entidad (Planeación) a observación No. 8, 9 y 10

Con respecto a estas tres (3) observaciones, no es posible para esta Oficina Asesora de Planeación, aceptar que exista para ella una observación administrativa y sancionatoria, ya que la responsabilidad de la gestión auditada y de la rendición del informe de la vigencia 2017, le concierne al ejercicio de las funciones del arquitecto Jaime Enrique Peña Robles, como el entonces curador urbano, en razón al ejercicio de sus funciones de su periodo individual de cinco (5) años.

De acuerdo a lo anterior, la Oficina de Planeación Municipal objeta la observación y solicita que para lo de su competencia, sea revocada la misma en el informe definitivo.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 05	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 52 DE 57	

Respuesta del Arquitecto (Curador 2017): Si bien es cierto, existe diferencia entre la relación mensual de las licencias expedidas y reportadas en el formato F21 del informe anual de gestión, y los anexos de este, en ningún momento se ha dejado de reportar la totalidad verídica y real de la información de licencias. Dicha diferencia radica en dos aspectos:

Lo primero, el objeto del informe depende de lo requerido por cada entidad pública, así por ejemplo para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, solo requerían información respecto a las licencias expedidas de construcción y parcelación en suelo rural; y por otro lado, el DANE, solicitaba informar sobre las Licencias de construcción solo en las modalidades de Obra nueva y Ampliación; finalmente, para los informes a la Personería y el Ministerio de vivienda, se informaba la totalidad de las licencias expedidas, sin ninguna otra condición.

Lo segundo, es la fecha de expedición de las licencias, dado que de los actos administrativos podemos tomar dos fechas, una, la fecha de Resolución, y otra la fecha de ejecutoria, es decir en la que queda en firme el acto administrativo. En el caso de los reportes enviados a las entidades mes a mes, se hizo según la fecha de la Resolución, exceptuando el informe anual de la gestión del Curador Urbano (F21), que incluía la totalidad de las licencias expedidas del año 2017 y se realizó teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria. Por lo tanto, sería poco coherente comparar el número de licencias mes a mes, del informe anual del formato F21, con cada uno de los anexos, por las razones expuestas anteriormente.

Sin embargo, si se compara la totalidad de las licencias expedidas y reportadas tanto en el informe del Formato F21, con en los de la Personería, serian un total de 343 las Licencias expedidas en el año 2017.

Por otro lado, respecto a lo manifestado sobre *“...de lo correspondiente a la vigencia 2017, sólo subieron a la PLATAFORMA SIA CONTRALORIAS la certificación de Licencias Urbanísticas al primer trimestre de 2017 expedida por el MINVIVIENDA”*, me permito informar, que del Ministerio de Vivienda, a través del correo electrónico procesosBPM_MVCT@minvivienda.gov.co, envían un correo de registro de licencias exitoso como soporte de la rendición de los informes de licencias expedidas trimestral una vez cargada la información en la plataforma del Ministerio. Solo en el caso del primer informe trimestral no sucedió; motivo por el cual le fue solicitado al Ministerio de Vivienda una certificación sobre dicha rendición, ya que erróneamente manifestaron a través de un correo la no presentación de dicho informe por parte de la Curaduría Urbana en el plazo correspondiente y por tal razón, solo se subió a la plataforma SIA

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
		VERSIÓN : 05	
NTC ISO 9001:2015	INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRES	PÁGINA 53 DE 57	

CONTRALORIAS dicha certificación. **(Para constancia de lo anterior, se adjunta el oficio remitido al Ministerio en donde se le solicita dicha certificación).**

Análisis de la Respuesta: De acuerdo al orden de argumentos expuestos, es importante mencionar que sobre el primero de ellos, el ente control conocía de antemano los requerimientos y condiciones para rendición de cuenta a la CAS, el DANE, Personería y Ministerio de Vivienda y fue precisamente teniendo en cuenta estas consideraciones que se realizó el cálculo y cotejo respecto del contenido global del formato F21 “licencias expedidas” de modo que extraer del F21 lo atinente a cada uno de los requerimientos de estas entidades, se hizo evidente la diferencia en el reporte, dando lugar observación que dejo expresa en el informe preliminar, sobre la cual la explicación que hace no ejerce contradicción.

En cuanto al segundo argumento que expone, se manifiesta que no es de recibo para el análisis de la respuesta, toda vez que los criterios para rendición de cuentas a las diferentes autoridades deben en todo caso evitar confusiones e imprecisiones por lo que debe en el uso de la autonomía administrativa procurar manejar información coherentemente y definir criterios de unificación y claridad.

Hallazgo Administrativo y Sancionatorio

9. Además de la diferencia en cantidad de licencias, se identificó incongruencias en las fechas de reporte de expedición de licencias en el formato F21 respecto de las fechas que se pueden leer en el anexo, tal como se detallan a continuación.

INCONGRUENCIAS EN LOS REPORTE
Según el Formato F21_LICENC a GLORIA ESTHER RAMIREZ FERNÁNDEZ se le expidió la licencia en marzo 2017. Según el anexo a la CAS aparece como expedida en febrero de 2017.
En el F21_LICENC la licencia a GLADYS SOFIA CASTRO se le expidió en abril de 2017 y el anexo a la CAS la muestra como expedida en marzo de 2017
En el F21_LICENC las licencias expedidas a PBAR DE MARES SAS y CENTRO LOGISTICO INTERNACIONAL PETROLERO aparecen registradas en mayo de 2017

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	PÁGINA 54 DE 57

<p>y el anexo a la CAS las muestran como expedidas en abril de 2017</p>
<p>En el F21 a GENERAL SERVICES INTERNACIONAL GROUP SAS aparece como otorgada la licencia en junio de 2017. El anexo a la CAS la muestra en mayo de 2017</p>
<p>Según el F21 la licencia expedida a JHORMAN ALEXIS CERRA (apoderado) fue en julio 2017. En el anexo a la CAS la registran como concedida en junio 2017</p>
<p>Según el F21, las licencias expedidas a NUBIA GUZMAN y LEIDY JOHANA RIAA'O GONZALEZ fueron en agosto 2017. En el anexo las muestran en julio 2017</p>
<p>Según el F21 las licencias expedidas a LILIANA GIL CHAVARRIA y WILLIAM JEREZ SEPÚLVEDA fueron en septiembre 2017. En el anexo a la CAS las muestran como concedidas en agosto 2017.</p>
<p>En el F21 la licencia a HELIODORO MATTOS TORRES se le expidió en noviembre de 2017. En el anexo a la CAS la muestran como otorgada en octubre de 2017</p>
<p>En el F21 a VICTOR ORLANDO MUNAR en diciembre de 2017 no se le expidió licencia, sin embargo en el anexo a la CAS se reportó como expedida en éste mes</p>

Observación Administrativa y Sancionatoria

Respuesta de la Entidad (Planeación) a observación No. 8, 9 y 10

Con respecto a estas tres (3) observaciones, no es posible para esta Oficina Asesora de Planeación, aceptar que exista para ella una observación administrativa y sancionatoria, ya que la responsabilidad de la gestión auditada y de la rendición del informe de la vigencia 2017, le concierne al ejercicio de las funciones del arquitecto Jaime Enrique Peña Robles, como el entonces curador urbano, en razón al ejercicio de sus funciones de su periodo individual de cinco (5) años.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

De acuerdo a lo anterior, la Oficina de Planeación Municipal objeta la observación y solicita que para lo de su competencia, sea revocada la misma en el informe definitivo.

Respuesta de la Entidad (Curador 2017) :

Análisis de la Respuesta: Respecto a la diferencia entre las fechas de expedición de las licencias reportadas en el F21, me permito resaltar lo manifestado en el punto anterior. Dicha diferencia radica en la fecha que se tuvo en cuenta para realizar los informes, en el caso del Ministerio de Vivienda, Personería, CAS y DANE, se ejecutaron con fecha de Resolución, pero el informe anual de gestión del Curador Urbano (F21) se tuvo en cuenta la fecha de expedición o ejecutoria. Por tal motivo, en el caso de los reportes seleccionados, ambas fechas son veraces. **(Para constancia de lo anterior, se anexa copia de las resoluciones seleccionadas.)**

Se ratifica lo analizado en el hallazgo anterior, donde se dice que el argumento que expone, no es de recibo para el análisis de la respuesta, toda vez que los criterios para rendición de cuentas a las diferentes autoridades deben en todo caso evitar confusiones e imprecisiones por lo que debe en el uso de la autonomía administrativa procurar manejar información coherentemente y definir criterios de unificación y claridad.

Hallazgo Administrativo y Sancionatorio

10. La información plasmada en la columna “D “ “ Acciones adelantadas” del formato22_pqr vigencia 201701, no corresponde con lo establecido en la guía para la rendición de formatos - generalidades - la cual establece que dicho campo deberá contener la Descripción de las acciones adelantadas hacia la petición queja o reclamo. La descripción a que se refiere no se halló en la celda respectiva; en su lugar, se pudo leer expresiones tales como R-018-17-017-R-016-17-R-015-17-R-014-17-R-012-17-R-013-17-R-008-17-R-020-17-R-021-17-R-046-17-R-031-17-R-052-17-R-059-17-R-047-17-R-055-17-R-057-17-Resol 101-17 sin mayor descripción ni anexo explicativo y/o de contenido que permitiera que el ente de control conociera el tratamiento y la oportunidad en la atención de la pqr

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRES	

en términos de detalle como las fechas, documentos adjuntos, procedimientos a seguir, remisiones a otras dependencias, etc.

Observación Administrativa y Sancionatoria

Respuesta de la Entidad (Planeación) a observación No. 8, 9 y 10

Con respecto a estas tres (3) observaciones, no es posible para esta Oficina Asesora de Planeación, aceptar que exista para ella una observación administrativa y sancionatoria, ya que la responsabilidad de la gestión auditada y de la rendición del informe de la vigencia 2017, le concierne al ejercicio de las funciones del arquitecto Jaime Enrique Peña Robles, como el entonces curador urbano, en razón al ejercicio de sus funciones de su periodo individual de cinco (5) años.

De acuerdo a lo anterior, la Oficina de Planeación Municipal objeta la observación y solicita que para lo de su competencia, sea revocada la misma en el informe definitivo.

Respuesta de la Entidad (Curador 2017): Con el propósito de aclarar el punto No.10 la información plasmada en la columna “D”, del Formato22_pqr vigencia201701 “Acciones Adelantadas”. Informo que siempre he tenido la buena fe, la transparencia, la eficiencia, la eficacia y la constante vocación al mejoramiento, con integral apego a la Constitución y la ley. Es por eso que en dicho formato se aportó el radicado correspondiente a las respuestas como atención de cada una de las quejas y reclamos presentados ante mi despacho, tal como se hizo en los informes de rendición del SIA de años anteriores, facilitando con esto que durante el control y seguimiento a las acciones correctivas de la entidad estas respuestas podrían ser verificadas. Remito copia de los oficios mediante los cuales se atendió las PQRS. Quedo atento a cualquier inquietud que pudiera presentarse al respecto.

Análisis de la Respuesta: Se revisó la información adjunta y se encontró que son de recibo por parte de éste ente de control, pues la copia de los oficios mediante los cuales se atendió las PQRS, deja conocer a la Contraloría Municipal de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-216	
NTC ISO 9001:2015		INFORME AUDITORIA ESPECIAL O EXPRÉS	

Barrancabermeja el contenido completo y claro de las acciones adelantadas para dar respuesta al peticionario y / quejoso. Por lo que se revoca la Observación

2.4. Beneficios del Control Fiscal (Si aplica)

Los beneficios del proceso auditor se cuantifican cuando el Ente de Control tenga certeza de las recuperaciones o ahorros realizados por la Entidad, en cumplimiento del Plan de Mejoramiento que se pacte o si en el desarrollo de la auditoria se hubiesen presentado recuperaciones o ahorros.

3. ANEXOS

3.1 CUADRO RESUMEN TIPIFICACION DE HALLAZGOS CURADOR VIGENCIA 2017

TIPO DE INCIDENCIA DEL HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	8	
2. DISCIPLINARIOS	1	
3. PENALES		
4. FISCALES		
5. SANCIONATORIO	4	
TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)	13	